

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 87.

Sábado 28 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 Noviembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 22.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila, en telegrama fechado ayer, me dice lo siguiente:

“En la noche del 25 al 26 del actual se ha fugado de la cárcel de Villatoro el preso Manuel Crespo Sánchez, que era conducido desde el Penal de Valladolid al Juzgado instrucción de Piedrahita, para asistir á diligencias judiciales por hurto caballerías. Sus señas son: estatura baja, color moreno, cerrado de barba, de 24 á 25 años de edad, viste traje de confinado.”

Por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición del citado Gobernador

de Avila, con las seguridades convenientes.

Cáceres 23 Noviembre 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

JEFATURA DE MINAS DE CÁCERES

Don Matías Gil Pulido, vecino de Valdemorales, ha registrado una mina de hierro con el nombre de “Los cuatro amigos”, correspondiéndola el número 4.745 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje llamado Cerro de la Magdalena, propiedad de don Senador Jaraíz, don Felipe Merino y don Leoncio Merino, vecinos de Almoharín, del término municipal de Almoharín, lindando al Saliente con tierras de don Leonardo Merino, por Poniente con tierras de don Felipe Merino, por Norte con camino de los Patos y charca Magdalena y por Sur con camino Tinajero, verificando la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata como de 2 metros de profundidad á 250 metros próximamente al Sur de la charca Magdalena; desde esta calicata se medirán en dirección Norte 200 metros primera estaca, de ésta en dirección Poniente 200 metros segunda estaca, de ésta en dirección Sur 300 metros tercera estaca, de ésta en dirección Saliente 400 metros cuarta estaca, de ésta en dirección Norte 300 metros quinta estaca, y de ésta en dirección Poniente 200 metros hasta la primera estaca, quedan-

do cerrado el perímetro de doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Ramón Miña Alvarez, vecino de esta capital, en nombre y representación de don Tadeo Alfonso Gutiérrez, ha registrado una mina de hierro y otras substancias con el nombre de “Prosperidad”, correspondiéndola el núm. 4.746 del libro talonario de registros mineros y sita en dehesa llamada Jola, propiedad de don Cipriano Segundo Montesino, del término municipal de Valencia de Alcántara, lindando al Este con Valle de la Corba, al Sur con raya de Mayorga y peña del Corralito, al Oeste con regato Vallanera y terreno Chiriato, portillo de la Crocha y al Norte con el registro llamado “Vulcano”, y cerro las Mesas, verificando la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, la Peña gorda del agujero, al sitio de Cañanera honda, desde el que se medirán en dirección Este 150 metros fijándose la primera estaca, desde ésta en dirección Sur 300 fijándose la segunda, desde ésta en dirección Oeste 300 fijándose la tercera, desde ésta en dirección Norte 600 fijándose la cuarta, y desde ésta dirección 300 y á cerrar con la primera 300 metros.

Y habiendo admitido el se-

ñor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Gregorio Méndez Mangas, vecino de Cañamero, ha registrado una mina de hierro metálico con el nombre de “La Viñuela”, correspondiéndola el núm. 4.749 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje llamado Horteruela, Viñuela y Filón del arroyo, que toca al pueblo, del término municipal de Madroñera; no expresa linderos. Verificando la siguiente designación: á partir de dicho filón y arroyo que se tomó el primer punto en dirección N. y á los 50 metros se determinó el segundo, de este punto y en dirección E. se tomó una perpendicular y longitud de 1.200 metros la cual pasa por detrás de una corralada en un collado, se determinó el tercero, de este punto y en dirección S. y perpendicular á la anterior se tomó otra recta de 100 metros y se determinó el cuarto, de este punto y en dirección O. y perpendicular á la anterior se tomó otra longitud de 1.200 metros donde se determinó el quinto, de este punto y en dirección N. y perpendicular á la anterior se tomó una longitud de 50 metros llegando con esta recta á enlazar con el punto primero del filón y arroyo, con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro

con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 10 de Noviembre de 1896.

Presidencia de D. Antolín Navarro.

Abierta á las seis y media de la tarde se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura, acordando pasaran á las respectivas Comisiones, de las solicitudes de los Vigilantes de la Cárcel correccional, para que se les conceda una gratificación mensual como remuneración al mayor trabajo que prestan; de los Concejales del Ayuntamiento de Alcántara, pidiendo subvención del 50 por 100 para la construcción de un camino vecinal de dicha villa á la de Ceclavín; del Profesor de gimnasia del Hospicio de esta capital para que se le remuneren los servicios que viene prestando; del Ayuntamiento de Ceclavín, exponiendo igual pretensión que el de Alcántara; y de Basilio Alva Garrido, acogido en el Hospicio, para que se le conceda permiso para ingresar en el Convento de Franciscanos de San Buenaventura, establecido en Sevilla.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Conrado Sánchez Varena, manifestando que no obstante haberse concedido por acuerdo de la Diputación de 23 de Abril último la pensión de 1.750 pesetas para que continúe el estudio del arte de la pintura durante el actual ejercicio, no ha sido incluida en presupuesto la consignación oportuna, suplicando á la Corporación se sirva subsanar la omisión padecida, proveyéndole de recursos para continuar su carrera.

Preguntándose si pasaba á la Comisión correspondiente la anterior solicitud, el Sr. Montánchez dijo: que tratándose del cumplimiento de un acuerdo de la Diputación, podía suprimirse dicho trámite, acordándose que la pensión expresada se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial. Y previa la pregunta de si se aprobaba lo propuesto por el señor Montánchez, sin que ningún señor quisiera hacer uso de la palabra, se acordó afirmativamente en votación ordinaria.

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente una solicitud de la señora Superiora del Colegio de Carmelitas establecido en esta capital, pretendiendo se le aumente el terreno que le ha sido concedido en el Cementerio de la misma para construcción de sepulcros, votando en contra por creer que el asunto debe discutirse en el acto los señores Fontán, Palomar y Elías.

Asimismo se acordó pasaran á las Comisiones correspondientes la solicitud del Ayuntamiento de Gata, para que se le conceda la subvención del 50 por 100 de la construc-

ción de un camino que partiendo de aquella población, enlace con la carretera denominada del Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo; la de Félix García Luceño, meritorio de la Administración de Beneficencia de esta capital, pidiendo aumento de sueldo; la de Josefa Menis, aspirando á que se le nombre portero de la Escuela Normal de Maestras; la de D. José Mundi pretendiendo se le nombre auxiliar temporero del Archivo, y la de Leandro Polo, aspirando á la plaza de maestro carpintero del Hospicio de esta capital.

Se dió cuenta, siendo aprobada sin discusión, de los siguientes dictámenes:

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo del acuerdo tomado interinamente por la provincial con fecha 7 de Octubre anterior, estimando suficiente la fianza ofrecida por D. Pedro Romero Tena para garantizar el cargo de Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, con arreglo á lo establecido por la Corporación provincial en 7 de Abril de 1888 y á los efectos del acuerdo relativo á su nombramiento. Y considerando ajustado dicho acuerdo á lo dispuesto por la Diputación acerca del particular, tiene el honor de proponer á la misma, se sirva prestarle su definitiva aprobación. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Rafael Durán.—Maximiliano Gómez Lozano.—J. Elías.—Antolín Navarro.—D. Gutiérrez.

“La comisión de Hacienda se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fecha 23 de Junio y 12 y 28 de Agosto próximo pasados, concediendo la suma de 2.500 pesetas con cargo á las economías que resultan en el capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto de la provincia, á la Junta de gobierno de la Cofradía de la Patrona de esta ciudad, la Virgen de la Montaña, con el fin de que pueda llevar á cabo las obras de reformas del camino que conduce al Santuario. Concediendo el socorro de 250 pesetas con cargo al capítulo de Calamidades, para atender á las desgracias acaecidas en la villa de Ruedas con motivo de un voráz incendio. Y disponiendo se abone al Arquitecto provincial la suma de 192 pesetas 50 céntimos, importante de las dietas devengadas en asuntos que le fueron encomendados por la Diputación. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de las mismas. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Maximiliano Gómez Lozano.—J. Elías.—Rafael Durán.—Antolín Navarro.”

“La comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo pasado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.ª, de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y no se ve inconveniente en que se le preste su aprobación. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Maximiliano Gómez Lozano.—J. Elías.—D. Gutiérrez.—Rafael Durán.—Antolín Navarro.”

Acto seguido se dió cuenta del siguiente dictamen que fué aprobado por unanimidad:

“La comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general correspondiente á los 18 meses que comprende el presupues-

to del ejercicio económico de 1894 á 1895 cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 483.786 pesetas 45 céntimos y 481.588 pesetas y 81 céntimos los pagos, resultando una existencia de 2.197 pesetas 64 céntimos. La Comisión encuentra en esta cuenta el libramiento de fecha 8 de Noviembre de 1894 señalado con los números 456 de salida y 27 del concepto, expedido á favor del Administrador de la Cárcel correccional, por valor de 1.400 pesetas para atender á los gastos de personal y de población penal que pudieran ocurrir en referido mes, sin que á él se acompañe la cuenta que justifique la inversión de expresada suma, por haberse expedido otro libramiento al referido Administrador con fecha 21 de Diciembre siguiente del importe total de la cuenta de gastos que debiera justificar el primero, ó sea por 1.345 pesetas 50 céntimos que dicha cuenta arroja. En la Memoria leída á la Diputación provincial al inaugurar las sesiones del presente periodo semestral, se hace constar que por el señor Presidente se dispuso que el mencionado Administrador reintegrara á la Caja de la Diputación las 1.400 pesetas que se comprenden en el primer libramiento de los relacionados, por haberle sido expedido el 2.º en cantidad suficiente al total de la cuenta de gastos del mes de Noviembre, de cuya resolución ha entablado este recurso dealzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el cual se halla en este día sin resolver por indicado Centro. En virtud de lo anteriormente relacionado y sin perjuicio de que en su día se verifique por quien corresponda el oportuno reintegro, encontrando conforme y justificada la cuenta en cuanto á los demás documentos de Cargo y Data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargamentos han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestos al público en la Secretaría de la Diputación y publicadas que fueron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 de la ley Provincial; esta Comisión tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme según dispone el artículo 149 de la ley de Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865; y enviarla al Sr. Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el artículo 162 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley vigente por el artículo 78 de la de 2 de Octubre de 1877, y en conformidad con lo que también determina el artículo 129 de la ley Provincial tenga á bien ordenar la remisión de las mismas al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Rafael Durán.—Maximiliano Gómez Lozano.—J. Elías.—Demetrio Gutiérrez.—Antolín Navarro.”

Se dió cuenta del dictamen que á continuación se copia:

“La comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fechas 16 de Mayo; 23 de Junio; 4, 10 y 28 de Julio; 3, 6, 7, 10 y 25 de Agosto y 25 de Septiembre próximos pasados, concediendo al carretero de los Establecimientos benéficos de esta capital 100 pesetas por los servicios que viene prestando con motivo del traslado del Hospicio al antiguo local de San Francisco. Con-

cediendo 100 pesetas á D. Francisco Caballero, portero del Hospital de esta ciudad, con cargo al capítulo de Imprevistos, para que pueda tomar las aguas de Mondariz que le están recomendadas. Anunciando una segunda subasta para el suministro de bagajes de la provincia, durante el corriente ejercicio, y adjudicando definitivamente la impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á D. Diego Jiménez, durante el propio ejercicio. Concediendo al funcionario de esta Diputación, don Juan Suárez, el aumento gradual del 10 por 100 sobre el 30 que venía disfrutando, con cargo á la consignación figurada en el presupuesto para esta atención. Adjudicando por falta de licitadores á los Ayuntamientos cabezas de cantón el servicio de bagajes de la provincia durante el actual ejercicio. Concediendo en concepto de auxilio á los funcionarios de esta Diputación D. Pedro Barrantes Cruz, D. Joaquín Congregado y D. Felipe Uribarri 175, 100 y 125 pesetas respectivamente con el fin de que pudieran trasladarse á tomar las aguas minerales. Concediendo auxilio de 100 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos al escribiente de la Secretaría de esta Diputación, D. Angel Garay, para tomar los baños de Montemayor. Concediendo á D. Felipe Bote Chaparro, escribiente de la Junta de Instrucción pública 100 pesetas para que pueda tomar aguas sulfurosas termales, por estarle indicado por prescripción facultativa. Resolviendo elevar la gratificación que disfruta D. Antonio Sánchez Orduña, Médico de la Cárcel correccional de esta ciudad, de 250 pesetas á 500, y que las 250 que se aumentan, se consignen á su tiempo en presupuesto á fin de que pueda principiar á percibir este aumento aprobado que sea aquél, y concediendo 100 pesetas á D. Cayetano Carbajo, meritorio de la Contaduría de esta Diputación, en atención á los servicios que sin retribución alguna viene prestando desde el año 1891, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia. Concediendo al escribiente de la Secretaría de la Diputación D. Manuel Bode el aumento gradual del 20 por 100, sobre el haber que viene disfrutando, Concediendo la gratificación de 100 y 50 pesetas al oficial de la Depositaria D. Felipe Canales y al meritorio D. Eduardo Alvarez, por los trabajos que en horas extraordinarias vienen realizando por espacio de más de un mes para la formación de las cuentas de la provincia, las cuales serán abonadas con cargo al capítulo de Imprevistos. Disponiendo se devuelvan á D. Luciano Jiménez, de esta vecindad, los depósitos que constituyó como rematante del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los años económicos de 1894 á 95 y 1895 á 96. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Antonio Bueno.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Manuel Martínez Cuadrado.—Juan Palomar Jiménez.”

El Sr. Rodríguez Gordillo, dijo que más que para impugnar el dictamen hacia uso de la palabra para rogar no se prodigarán concesiones que aumentaran la situación aflictiva en que se hallan los fondos provinciales.

(Continuará.)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONCLUYE

LA RELACIÓN de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la certificación de Patente que determina el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio de su profesión durante el año económico de 1896 á 97.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.	NÚMERO de la patente.	CLASE de la misma.
Don Benito Borreguero.....	Sierra de Fuentes.....	29	3.ª
Laureano Blanco Solís.....	Talaván.....	7	3.ª
José de la Perla Bonilla.....	Talavera la Vieja.....	2	3.ª
Francisco Caballero.....	Id.....	4	3.ª
José Arroyo Martín.....	Talaveruela.....	1	3.ª
Lorenzo Mangas Pérez.....	Talayuela.....	12	3.ª
Eusebio Mirón.....	Tejeda.....	5	3.ª
Leopoldo Seura y García.....	Tornavacas.....	1	3.ª
Lope Serrano Regadera.....	Torno.....	1	3.ª
Enrique Barcia Calero.....	Torreallas de la Tiesa.....	13	3.ª
Primitivo Torres.....	Torre de Don Miguel.....	8	3.ª
Manuel Núñez Martín Blanco.....	Torrejoncillo.....	1	2.ª
Genaro Ramos Hernández.....	Id.....	2	2.ª
Francisco Sánchez Loca.....	Id.....	3	2.ª
Agustín Páramo Zambrano.....	Torremocha.....	3	1.ª
Juan Clemente Calle.....	Id.....	2	2.ª
Constantino García Crespo.....	Torreorgáz.....	24	3.ª
Guillermo Téllez Nevado.....	Torrequemada.....	25	3.ª
Mariano de la Santa.....	Trujillo.....	3	4.ª
Ignacio Guillén.....	Id.....	4	2.ª
Aniceto Bravo Fernández.....	Id.....	5	3.ª
Gilberto Calvito León.....	Id.....	6	3.ª
Santiago Arias Pomar.....	Id.....	7	3.ª
Guillermo Cáceres Miña.....	Id.....	8	2.ª
Diego Cisneros Cebada.....	Id.....	9	3.ª
Domingo Fernández Galán.....	Valdefuentes.....	1	3.ª
Honorio Cuesta Armiño.....	Valdehúncar.....	13	3.ª
Germán Delgado.....	Valdelasasa.....	1	3.ª
Isidoro Lasso.....	Id.....	2	3.ª
Germán Blázquez Pedraza.....	Valdemorales.....	1	3.ª
Pablo Pérez López.....	Valencia de Alcántara.....	1	4.ª
Antonio Jiménez Vital.....	Id.....	2	3.ª
Antonio Iniesta García.....	Id.....	3	3.ª
Manuel Fernández García.....	Id.....	4	4.ª
Anacleto Sánchez.....	Valverde del Fresno.....	6	3.ª
Emilio Rivas Sainz.....	Villar del Rey.....	17	3.ª
José González Centro.....	Villamesías.....	10	3.ª
Fernando Chamorro.....	Villamiel.....	2	3.ª
José López García.....	Villanueva de la Sierra.....	1	2.ª
Severo Parrón Trinón.....	Villanueva de la Vera.....	1	3.ª
José Mateos Moreno.....	Villar del Pedroso.....	1	3.ª
Eusebio Sánchez Díaz.....	Villar de Plasencia.....	13	3.ª
Victoriano Pascual.....	Villas-Bnenas.....	7	3.ª
Fermin Sánchez Pastor.....	Zarza de Granadilla.....	6	3.ª
Daniel Cáceres García.....	Id.....	6	3.ª
Basilio Esteban Lorenzo.....	Id.....	7	3.ª
Nicanor Castillo Amores.....	Zarza la Mayor.....	12	2.ª
Tomás Gundín y Gundín.....	Id.....	13	2.ª
Luis Hurtado Pedroso.....	Id.....	11	2.ª
José Rosado Gómez.....	Zorita.....	1	2.ª
Ildefonso Rubiales Ortiz.....	Id.....	2	2.ª

Cáceres 19 de Noviembre de 1896.

El Administrador,

MARIANO GIMENO.



ADUANA
DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente abandono, número 17196, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Pesetas.

TASACION.

Lote único.

Una plancha de bronce con concavidades pintadas de diferentes colores y numeradas, constituyendo un juego..... 15

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1896.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

REGLAMENTO

para la Administración y cobranza

DEL

Impuesto sobre los Billetes de Viajeros

TRANSPORTES TERRESTRES Y FLETES MARÍTIMOS DE MERCANCÍAS

reformado con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896.

CAPÍTULO V.

De la liquidación y recaudación del impuesto.

(CONTINUACIÓN.)

Artículo 51.

Quedará en beneficio de las empresas de ferrocarriles y de todas las demás de locomoción terrestre y marítima la diferencia de más que pueda resultar entre el recargo total del 15 por 100 del precio de los billetes de cada mes ó de cada expedición en buques de vapor, y lo percibido realmente de los viajeros por razón de las fracciones menores de 5 céntimos de peseta que hayan de pagarse como si se hubiera devengado dicha cantidad por completo, á tenor de lo expresado en el artículo 43.

Artículo 52.

Las empresas de ferrocarriles, tranvías y demás medios de locomoción terrestre que devengan el recargo de 15 por 100 sobre billetes de viajeros, y el derecho de registro sobre el transporte de mercancías, entregarán del 1.º al 20 de cada mes, en la Tesorería de Hacienda de la

provincia donde tuviesen su domicilio, ó en la que previamente se conviniere, con acuerdo de la Dirección general, del Tesoro, á propuesta de la de Contribuciones indirectas, los productos obtenidos por los expresados recargo y derecho de registro en el mes próximo anterior, declarando al hacer la entrega ser aquella la cantidad correspondiente al Tesoro.

Todos los meses, la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles remitirá á las Administraciones de Hacienda encargadas de recaudar estos impuestos la estadística correspondiente al mes anterior, de circulación de viajeros y transporte de mercancías, á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Dichas Administraciones examinarán estos datos con relación á los ingresos obtenidos, para en su caso hacer las reclamaciones oportunas, ó instruir expedientes de defraudación, según proceda.

Artículo 53.

Cuando los efectos ó mercancías sean transportados en carruajes de la propiedad de los remitentes, ó por cualquier otra causa no conste el precio de transporte, se liquidará el derecho de registro y se exigirá el precio correspondiente al mercado en la tarifa del carruaje, ó en su defecto, sobre el que corresponda, según costumbre, al peso y clase de mercancías, ó se declare por los agentes de transportes.

Artículo 54.

Las empresas de locomoción terrestre centralizarán en su administración, y tendrán coleccionados por meses durante un año, á disposición de la del Estado, todos los documentos que comprueben los transportes sujetos al derecho de registro, para que puedan cotejarse con las matrices y con la documentación de la empresa. Pasado el plazo de un año, podrán las empresas disponer la quema de los talones ó resguardos, caducando el derecho de inspección.

CAPÍTULO VI.

De la administración del impuesto.

Artículo 55.

Las empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que corresponden al Estado.

Cuidarán asimismo de consignar específicamente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis á individuos que no estén exentos del recargo del 15 por 100.

Artículo 56.

Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las empresas para comprobar la exactitud de las cantidades devengadas por el impuesto de que se trata, y suministrarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas los antecedentes y datos que éstas le reclamen y estén á su alcance.

Artículo 57.

Los Delegados de Hacienda, por sí ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, y los Inter-

ventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, podrán examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos que deben llevar las empresas.

Los demás funcionarios de Hacienda, especialmente encargados de la investigación y fiscalización de las contribuciones y rentas públicas, ejercerán también su acción investigadora sobre los impuestos de que trata este Reglamento.

Artículo 58.

Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán á las Administraciones de Hacienda resúmenes del movimiento de viajeros y del de mercancías, visados por los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Artículo 59.

Las Administraciones de Hacienda fijarán, en vista de dichos balances, y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada empresa por el recargo del 15 por 100 y por el derecho de registro, y deduciendo los ingresos mensuales, exigirán el completo pago.

Artículo 60.

En el resumen del movimiento de mercancías se expresará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se comprenden en la tarifa consignada en el artículo 23, así como también el producto correspondiente á cada clase, tanto para la empresa como para el Estado.

Artículo 61.

La empresa que no entregase oportunamente las cantidades que hubiese recaudado, será compelida al pago, por la vía administrativa de apremio, en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Artículo 62.

Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, les será aplicable, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63.

Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades á que tenga derecho el Estado no sean de aquellas cerca de las cuales el Gobierno ejerce una Inspección inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración de Hacienda.

Artículo 64.

Las Delegaciones de Hacienda de las provincias conocerán en primera instancia de la gestión é incidencias de este impuesto. De sus resoluciones, según los casos, podrá apelarse á la Dirección general de Contribuciones indirectas, ó al Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al

de la notificación, en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890 y disposiciones posteriores.

Se exceptúan de la regla anterior las incidencias á que dé lugar la exacción del impuesto en los transportes marítimos, que se tramitarán en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Las resoluciones de la Dirección ó del Ministerio respectivamente pondrán término á la vía gubernativa.

Artículo 65.

Las devoluciones de cantidades ingresadas de más se llevarán á efecto como minoración de ingresos y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Artículo 66.

La Administración del recargo del 15 por 100 y del derecho de registro se centraliza en la Dirección general del ramo, salvo lo dispuesto en el art. 35, que resolverá por sí, ó someterá al Ministerio de Hacienda las consultas y aclaraciones á que den lugar las prescripciones de este Reglamento.

(Continuará.)

ALCALDÍA.

CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de Secretaría.

No habiendo tenido efecto la provisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, que fué anunciado según acuerdo del mismo en 3 de Febrero último por renuncia que hizo el que lo venía desempeñando en propiedad, se anuncia de nuevo con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por término de diez días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo término pueden, los que se consideren con aptitud para desempeñar dicho cargo, presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento; pasado el cual se proveerá en propiedad en aquel de los aspirantes que reúna las circunstancias que previene el artículo 123 de la ley Municipal vigente.

Castañar de Ibor á 22 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Benigno Bayán.

ANUNCIO.

SE VENDE

la casa número 41, sita en calle de Parras, de esta capital.

Para tratar, dirigirse á la misma calle, número 37.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Llano, 39.